



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HORACIO MORALES CAFIEL contra ELECTRICARIBE S.A y FONECA FIDUPREVISORA SA SUPERSERVICIOS RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00215.**

**SECRETARIA. - Montería, octubre 15 del 2021**

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **HORACIO MORALES CAFIEL** a través de apoderado judicial contra **ELECTRICARIBE S.A y FONECA FIDUPREVISORA SA SUPERSERVICIOS** correspondió a este Juzgado, **por lo que** está pendiente su admisión. - **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, octubre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **HORACIO MORALES CAFIEL** a través de apoderado judicial contra **ELECTRICARIBE S.A y FONECA FIDUPREVISORA SA SUPERSERVICIOS** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

**Forma como se encuentra dirigida la demanda:**

La demanda se dirige contra **ELECTRICARIBE S.A y FONECA FIDUPREVISORA SA SUPERSERVICIOS**, de los anexos de la demanda como son los certificados de existencia y representación y otros documentos existentes como lo es el certificado laboral en el que emite **CARIBE MAR DE LA COSTA**, se observa que los nombres que allí aparecen corresponden a: **ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**; es decir, los nombres anotados en la demanda no corresponden a lo que se respalda documentalmente en los anexos de la misma, sin perjuicio a la concurrencia de otro sujeto pasivo teniendo en cuenta la figura de la sustitución patronal avizorada del certificado laboral emitido por **CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP.**

Por lo demás, no es clara la demanda en la forma como se encuentra dirigida, siendo necesaria su inadmisión para que el memorialista encamine la demanda en sus hechos y pretensiones, así como el poder, en la forma como documentalmente se respalda el nombre de los sujetos o empresas demandadas; sin olvidar que debe también darse aplicación al Decreto 806 de 2020 para efectos notificadorios.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, esto es:

- Subsanan lo relativo a la forma como se encuentra dirigida la demanda en referencia al extremo pasivo.
- Subsanan lo relativo al acápite de hechos de la demanda, entendiéndose que deberá agregar numerales en relación a lo estudiado con anterioridad.
- Subsanan lo relativo a los anexos de la demanda, poder.
- Subsanan lo relativo a los anexos de la demanda, certificado de existencia y representación de la previsor S.A en razón a que el documento aportado corresponde a un registro mercantil.
- Subsanan lo relativo a las pretensiones haciendo referencia al extremo pasivo.
- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a los demandados.
- Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.
- Aunado a ello debe presentar constancia del envío vía correo electrónico a los demandados de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: [j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

**TERCERO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

**CUARTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48be3c1753bd36018224f3b90d93dcda853a73d5ea244dee1eaaa658d948252**

Documento generado en 15/10/2021 05:05:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**